

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso de Restitución de Bien inmueble arrendado de Mínima Cuantía a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto se rechaza. Queda para proveer.

Palmira (V), 18 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 021
PALMIRA V., DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2024
PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE- MINIMA
RADICACION: 2023 - 536 – 00**

Revisada la presente demanda de Restitución de bien inmueble arrendado de Mínima Cuantía interpuesta por el señor GERMAN AYA SILVA a través de apoderado judicial en contra de JOHN FREDY GUERRERO LOPEZ; observa el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, debido a las razones que se pasan a exponer:

Señala el párrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la misma norma, deberán ser conocidos por estos.

Por lo tanto, al tratarse el presente de un proceso contencioso de *mínima cuantía* y al determinar conforme a la dirección indicada por el extremo activo que el lugar de notificación de la parte demandada se encuentra ubicado en la calle 27 No. 27 - 37 esta municipalidad de Palmira Valle, el Juzgado procederá de acuerdo con la precitada norma y de conformidad con los parámetros establecidos en los Acuerdos No. PSAA16-10566 de 31 de agosto de 2016 y No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en concordancia con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la presente demanda por falta de competencia territorial y remitiéndola al Juzgado competente para conocer de ella; esto es, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad de Palmira Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, al observarse falta de competencia territorial, por cuanto la dirección de notificación de la parte demandada pertenece a la comuna 6 de esta municipalidad de Palmira - Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia junto con sus anexos, al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA MUNICIPALIDAD DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, quien es el competente.

TERCERO: ANOTAR su salida en el respectivo libro radicador de este despacho.

CUARTO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb28a7281acfcc0c8e89915faddcccec6b1ad4522ea6631c0d14beaca5b1422**

Documento generado en 22/01/2024 09:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>